

## **ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR, JUVENTUD Y RETO DEMOGRÁFICO, POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS A LAS FAMILIAS CON HIJAS O HIJOS**

La Dirección de Infancia, Adolescencia y Familias, seguirá el procedimiento administrativo previsto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG) con el objetivo de iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regulan las ayudas a las familias con hijas o hijos.

El Capítulo I de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias (en adelante, LAF), recoge las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo, que son aquellas que contribuyen a atender las necesidades económicas relacionadas con el mantenimiento y cuidado de los hijos e hijas, y las configura como un derecho subjetivo de los beneficiarios solicitantes siempre y cuando se reúnan los requisitos de acceso.

El 21 de junio de 2022, el Consejo de Gobierno aprobó la Estrategia Vasca 2030 para el Reto Demográfico. La estrategia señaló como actuación con criterio de impacto a corto plazo: articular una ayuda directa de 200 euros al mes por hija o hijo a cargo hasta los tres años de edad. Esta medida se alineó con el «Programa de los 1.000 primeros días», promovido por UNICEF y cuyo criterio planteaba que las administraciones públicas centrasen sus inversiones en los tres primeros años de vida de la niña o niño por la importancia que tienen en su futuro: cuando la niña o niño recibe una buena crianza en ese primer período de la vida tiene más posibilidades de sobrevivir, de crecer de una manera saludable, de desarrollar plenamente su capacidad de pensamiento, verbal, emocional y sus aptitudes sociales. Sobre la base de la situación expuesta, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales redactó el Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos por el que se estableció un sistema de pagos mensuales, en mayor sintonía con la práctica europea, y más acorde con lo que constituye la propia filosofía y finalidad de las ayudas a hijas e hijos, que es hacer frente, de manera sostenida en el tiempo a las necesidades económicas -de carácter continuado- que genera el cuidado y manutención de aquellas y aquellos.

El Decreto reguló dos modalidades de actuación: una ayuda de 200 euros/mes hasta que toda niña o todo niño cumpla tres años y, en el caso de terceras y sucesivas hijas o hijos, una ayuda adicional de 100 euros/mes desde los tres años hasta que la niña-niño cumpla los siete años. Igualmente estableció que, si la hija o hijo que origina la ayuda tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33 %, o una situación de dependencia reconocida en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, las ayudas previstas en los dos puntos anteriores se duplicarán. También, se regularon las ayudas extraordinarias por partos o adopciones nacionales múltiples, y adopciones internacionales que se configuraron como ayudas de pago único, cuya la cuantía de se calculaba de acuerdo con la renta familiar estandarizada y del número de hijas e hijos en los partos y adopciones múltiples.

El Pacto Vasco por las Familias y la Infancia se materializó en el eje 3 del IV Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias 2018-2022 en el que con el objetivo de apoyar a las

familias se pretendió garantizar unos recursos mínimos a todas las familias con hijos e hijas y prevenir así la pobreza infantil. De igual modo, en el V. Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias y a la Infancia y la Adolescencia -todavía pendiente de evaluación final- y el Programa de Gobierno 2024-2028 para la XIII legislatura establecen entre sus compromisos el de apoyar a la familia y fomentar la natalidad. Para ello, se planteó la siguiente iniciativa: “Ampliar el horizonte temporal de la ayuda directa de 200 euros al mes por hijo o hija a cargo, de forma que se extienda de manera progresiva desde los 3 años de edad del hijo o hija hasta los 7 años, o bien hasta los 10 en el caso de las familias numerosas o monoparentales, respetando los criterios vigentes”.

Bajo esa premisa se da comienzo a la ampliación del horizonte temporal extendiendo la ayuda en un año más, hasta los cuatro años de edad.

Los cambios esenciales que supone llevar a cabo el compromiso de apoyo a las familias determinan la necesidad de elaborar un nuevo decreto que incorpore las ampliaciones de periodos subvencionados, así como mejoras en cuestiones procedimentales y de gestión que coadyuven a una concesión manera más ágil y eficaz.

De conformidad con la misma y debido a la necesidad de ampliar las ayudas según lo establecido en el compromiso 54.1 del Programa de Gobierno 2024-2028 para la XIII legislatura, mediante la presente Orden se dispone el inicio del procedimiento administrativo necesario para la elaboración del Decreto de ayudas a las familias con hijos e hijas.

En virtud de todo lo antedicho,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se regulan las ayudas a las familias con hijas o hijos, respetando a su vez las directrices específicas contenidas en el Anexo.

**SEGUNDO.-** Declarar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, habilitando la reducción a la mitad de los plazos para la emisión de informes o alegaciones previstos en la LPEDCG.

**TERCERO.-** Designar a la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familias como órgano responsable de la elaboración del proyecto de decreto anteriormente citado, así como de la instrucción y tramitación del procedimiento oportuno.

**CUARTO.-** Dar a conocer la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG.

**QUINTO.-** Efectuar los estudios y consultas previstos en la normativa aplicable y recabar los informes que resulten necesarios para la elaboración de la norma garantizando su acierto, legalidad y la mejor consecución de sus fines.

**SEXTO.-** Utilizar el modelo de tramitación de las Disposiciones de carácter general y la aplicación informática Tramitagune, de conformidad con la Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

**SÉPTIMO.-** Proceder a la publicación activa de toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

La consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico,  
NEREA MELGOSA VEGA

## ANEXO I

En la elaboración del proyecto de decreto cuyo inicio se ordena se tomarán en consideración las siguientes circunstancias:

### **1.- Objeto y finalidad.**

El objeto de la disposición proyectada es regular las ayudas a las familias con hijas e hijos.

La finalidad del presente proyecto de decreto es dotar a las familias de un apoyo económico sostenido y sostenible que cree un marco de condiciones favorables para que las familias tengan los hijos e hijas que desean, cuando lo desean.

Actualmente, las ayudas se regulan en el Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos. El nuevo decreto proyectado pretende seguir manteniendo la estructura del decreto vigente, pero realizando algunos cambios:

- Ampliar el horizonte temporal de la ayuda directa de 200 € al mes por hijo o hija a cargo, de forma que se extienda desde los 3 años de edad del hijo o hija hasta los 4 años.
- Ampliar las personas beneficiarias de la ayuda. Anteriormente la ayuda adicional de 100 € se concedía por tercera o sucesiva hija o hijo. Con este nuevo decreto se amplía la ayuda a las familias monoparentales.
- Modificar el horizonte temporal de esta ayuda adicional de 100 euros al mes de forma que se extienda desde los 4 años de edad del hijo o hija hasta los 7 años.
- Además, se modificarán cuestiones procedimentales y de gestión que consigan que estas ayudas puedan otorgarse de manera más ágil y eficaz.

### **2.- Viabilidad jurídica y material**

La norma que se va a elaborar es viable jurídica y materialmente.

El marco legal de la competencia conecta con el artículo 39 de la Constitución, que señala la obligación de los poderes públicos de asegurar “la protección social, económica y jurídica de la familia”, y con el artículo 9 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco (en adelante, Estatuto de Autonomía del País Vasco), que prescribe a los poderes públicos vascos la adopción, en el ámbito de sus competencias, de las medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales. Asimismo, encuentra su fundamento en el artículo

10 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en las materias de “asistencia social” y de “desarrollo comunitario, condición femenina y política infantil, juvenil y de la tercera edad”.

A su vez, el Título II de la LAF, dedicado a las medidas de protección, atención y apoyo a las familias, regula en su Capítulo I las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo, que se configuran como derecho subjetivo, y cuya finalidad es contribuir a atender las necesidades económicas relacionadas con el mantenimiento y cuidado de los hijos e hijas, correspondiendo su regulación y gestión al Gobierno Vasco.

En cuanto a la competencia para ordenar la iniciación del procedimiento, la LPEDCG establece en su artículo 12.1 que este procedimiento de elaboración se iniciará por orden del consejero o consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen.

De conformidad con el art. 15 del Decreto 18/2024, de 23 de junio de la Comunidad Autónoma del País Vasco/Euskadi, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, corresponde al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, entre otras funciones y áreas de actuación, la protección de la familia y la conciliación de la vida laboral y familiar, quedando encuadradas en dicho ámbito competencial las materias propias que constituyen el objeto del proyecto de decreto.

Asimismo, el apartado b) del artículo 15.1 del Decreto 320/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, establece que corresponde a la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familias “elaborar el análisis y las propuestas de normativa de desarrollo reglamentario en las siguientes materias, en el ámbito de las competencias del Departamento, y de conformidad con la legislación estatal y autonómica relativa a las mismas: apoyo a las familias; infancia y adolescencia”.

En vista de todo ello, la orden de inicio ha de ser formulada por la consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

Por último, cabe destacar que el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco cuenta con los recursos humanos y económicos necesarios para acometer la tramitación y posterior aplicación de la norma proyectada.

### **3.- Repercusión en el ordenamiento jurídico.**

El sistema de ayudas proyectado supone un cambio de respecto al actual sistema al ampliarse el periodo subvencionable y las personas beneficiarias que pueden acceder a

ellas. Así, es preciso derogar el Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos, y será necesario articular el sistema de transición normativa que regule el cambio producido por el nuevo decreto para las personas que ya venían cobrando la ayuda del Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos.

La aprobación del decreto supondrá, también, la derogación de la Orden de 26 de julio de 2023, de la consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se aprueban la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso a las ayudas previstas en el Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos, y las instancias normalizadas de solicitud de las citadas ayudas.

#### **4.- Incidencia presupuestaria.**

El proyecto de Decreto tiene una repercusión directa en materia presupuestaria que ha de ser analizada mediante la elaboración de la correspondiente memoria económica regulada en el artículo 15.5 de la LPEDCG.

#### **5.- Tramitación urgente.**

Según el artículo 6 de la LPEDCG se podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración cuando concurren razones graves de interés público o circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente. Asimismo, se acordará la tramitación urgente si fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la trasposición de directivas o para la adaptación a la legislación básica estatal o a decisiones judiciales que anulen o declaren inconstitucional una determinada norma.

En el caso de la disposición proyectada se justifica la tramitación urgente por el siguiente motivo: El interés público de las necesidades expuestas y a las que se pretende dar solución.

#### **6.- Trámites e informes que se estiman procedentes.**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la LPEDCG, la orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes debido a la materia y el contenido de la regulación propuesta. En atención a lo indicado, se determinan a continuación los trámites e informes que se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto previsto:

La tramitación de todo procedimiento, cuyos trámites e informes se detallan a continuación, se realizará a través de la aplicación informática de tramitación electrónica "Tramitagune", conforme a la Resolución 54/2025, de 20 de mayo, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la

publicación del Acuerdo por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

### **6.1.- Consulta previa a la ciudadanía.**

El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo del texto jurídico normativo satisfará, dejando constancia de ello, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el artículo 11.4 de la LPEDCG.

### **6.2.- Publicación de la orden de inicio**

De acuerdo con el artículo 13.2 de la LPEDCG, la presente orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en Legegunea. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

### **6.3.- Redacción del texto**

La redacción del texto del proyecto de decreto se efectuará atendiendo al contenido de esta orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

Se deberá insertar en el texto una exposición adecuada de los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la determinación del proyecto de decreto, tal y como se establece en el artículo 14.2 de la LPEDCG.

Así mismo, la redacción del texto se llevará a cabo observando lo dispuesto en el Acuerdo de 11 de julio de 2023, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, publicado mediante Resolución 78/2023, de 28 de julio, del director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV nº149 de 7 de agosto).

El texto elaborado deberá ser redactado de forma bilingüe antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación.

#### **6.4.- Orden de aprobación previa**

Una vez elaborado el texto del proyecto de decreto, se someterá a su aprobación previa mediante orden de la consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, conforme a lo estipulado en el artículo 15.1 de la LPEDCG.

El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos de lo previsto, especialmente, en los artículos 16.3 y 17.3 de la LPEDCG, teniendo en cuenta que la fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo se dará a conocer en el espacio colaborativo de Legegunea.

#### **6.5.- Informe de impacto en función del género**

Según se establece en el artículo 14.4 de la LPEDCG una vez redactado el texto del proyecto, se elaborará un informe de impacto en función del género, que se pondrá a disposición de Emakunde para poder perfeccionar lo recogido en la legislación.

La necesidad de este informe resulta conforme con lo establecido en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, y en su elaboración se seguirán las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 (publicado en el BOPV de 25 de septiembre de 2012, por la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

#### **6.6.- Memoria de análisis de impacto normativo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la LPEDCG, el órgano competente para la instrucción del expediente elaborará, con carácter preceptivo, una memoria de análisis de impacto normativo, en los términos y con el contenido previsto en la citada disposición.

### **6.7.- Informe jurídico**

El artículo 15.4 de la LPEDCG establece que: “En los casos en los que el departamento correspondiente lo estime conveniente, el contenido y análisis jurídico del expediente podrá sustanciarse mediante un informe jurídico específico que será aludido en la memoria y emitido por el servicio jurídico del departamento que haya instruido el procedimiento y que tendrá como cometido sostener, de cara a su posterior tramitación, la defensa jurídica de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la ley y al derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa que, en su caso, se establezcan”.

A estos efectos, se pone de manifiesto que no se considera necesaria la emisión de un informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento.

### **6.8.- Audiencia e información pública**

De conformidad con el artículo 16 de la LPEDCG y, de acuerdo al principio de simplificación administrativa, se producirá la evacuación conjunta y en un solo acto los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

En esta línea, se realizarán los trámites de audiencia e información pública, en aplicación del artículo 17 de la LPEDCG, mediante la puesta en conocimiento de este, en la forma que se indica seguidamente.

La audiencia y, en su caso, la información pública, se efectuarán en el plazo de 15 días, a contar desde la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

De conformidad con lo dispuesto por el apartado 2 del artículo 17 citado, la audiencia se realizará directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a la ciudadanía afectada y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

A estos efectos, se dará audiencia a la Asociación de Familias de Bizkaia por la Gestación Subrogada - Haurdunaldi Subrogatuaren Bidez Osatutako Bizkaiko Familien Elkarte (Gure Umeen Ametsak)

En lo que respecta a los trámites de audiencia e información pública se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

a) Se publicará en el BOPV la resolución mediante la cual se somete a audiencia e

información pública el proyecto de decreto. Dicha resolución contendrá un enlace en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el que estará disponible el texto del proyecto de decreto para que las personas interesadas realicen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de la resolución en el BOPV.

b) La misma resolución y el enlace al proyecto de decreto estará publicada en Irekia.

#### **6.9.- Participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma**

En el mismo plazo común de 15 días, desde la publicación de la aprobación previa del texto de la disposición y tal y como se establece en el artículo 18 de la LPEDCG se dará participación a las administraciones de la Comunidad Autónoma Vasca que puedan resultar afectadas directamente por la regulación prevista.

#### **6.10.- Informes y dictámenes de carácter no esencial**

De conformidad con el artículo 16 de la LPEDCG se solicitarán los siguientes informes de carácter no esencial, realizándose todos ellos de modo simultáneo, y durante el mismo plazo común de 15 días.

**Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

**Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas** de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2k) del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera y el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

**Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación Administrativa**, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

**Informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

**Informe del Consejo Vasco de Familia** en virtud de lo previsto en el artículo 4.a) del Decreto 53/2012, de 17 de abril, del Consejo Vasco de Familia.

**Solicitud de conformidad de exoneración del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias** de conformidad con el artículo 9 de la Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi.

**Informe de la Dirección de Función Pública**, con base a lo dispuesto en el artículo 18.2 a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 17.1 a) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

**Solicitud de alegaciones a otros Departamentos del Gobierno Vasco** a los que pueda interesar el presente decreto.

#### **6.11.- Informes preceptivos de carácter esencial**

Por último, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23 de la LPEDCG, se solicitarán siguientes informes preceptivos de carácter esencial:

**Informe del Consejo Económico y Social Vasco** siguiendo lo establecido en la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/ Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea.

**Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico**, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

#### **6.12.- Expediente final y memoria**

Se incorporará al expediente, junto con la presente orden de inicio y toda la documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuadas, una Memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en el artículo 24 de la LPEDCG.

A continuación, siguiendo lo establecido en el artículo 25 de la LPEDCG se recabará el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo que regule su propia ley. Si, solicitado el dictamen a la Comisión, esta apreciara cualquier defecto en la tramitación o la ausencia de algún trámite preceptivo, sería facultad suya, de conformidad con lo previsto en su propia ley y normativa de desarrollo, emitir el correspondiente dictamen o devolver el expediente para su correcta cumplimentación de forma previa a la emisión de su dictamen. La misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo exigido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

El proyecto de decreto se someterá a la aprobación final por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la LPEDCG.

#### **6.13.- Transparencia**

La información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración del Decreto deberá ser publicada en el Portal de la normativa vasca Legegunea, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### **6.14.- Trámites ante la Unión Europea**

La Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico, de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea, correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la CAE, determina en su apartado primero que “Los expedientes correspondientes a programas o convocatorias subvencionales que se remitan a esta Oficina para su control económico-normativo, deberán exponer de forma motivada si el expediente debe ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea y el estado de su tramitación, incluyendo la documentación justificativa de las actuaciones realizadas hasta la fecha. En el caso de que el expediente no deba ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea, deberá fundamentarse suficientemente la razón”.

Al respecto, es necesario indicar que no se recibe ayuda alguna de la Unión Europea con este objeto y no se contempla la posibilidad de cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo.

Así mismo, se indica que la concesión de las ayudas económicas en el marco de la disposición proyectada no está sujeta a la obligación de notificación a la Comisión Europea,

por no encuadrarse las mismas en el concepto de ayudas de Estado, en el sentido en el que las define el artículo 87.1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), por razón de las personas destinatarias de las ayudas, que son personas individuales, así como por el objeto y finalidad de tales ayudas, de los que no cabe inferir afectación alguna al mercado interior y los intercambios comerciales, ni amenaza de falseamiento de la competencia.

Por todo lo anterior, no se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y el objeto y finalidad del proyecto de orden.

### **7.- Identificación preliminar de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la disposición**

Respecto a la identificación preliminar de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la disposición, cabe destacar las siguientes:

- a) Aquellos padres que ostenten la guarda y custodia de sus hijos o hijas
- b) Aquellas personas tutoras o que tengan atribuida la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva de personas menores de edad por resolución administrativa
- c) Asociación de Familias de Bizkaia por la Gestación Subrogada - Haurdunaldi Subrogatuaren Bidez Osatutako Bizkaiko Familien Elkarte (Gure Umeen Ametsak)
- d) Observatorio Vasco de las Familias
- e) Ararteko

### **8.- Determinación de la técnica que se seguirá para la traducción o redacción bilingüe del texto articulado**

Tal y como se ha mencionado con anterioridad, la presente norma se redactará y se procederá a su elaboración de forma bilingüe, garantizando un texto que responda a las exigencias lingüísticas recogidas en la normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la LPEDCG, así como con lo recogido en artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y en el artículo 14.5 de la LPEDCG, el texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma. Por ello, el texto deberá estar redactado de forma bilingüe, antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación en la fase de instrucción.

Asimismo, para cumplir con el artículo 27.3 de la LPEDCG, a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión del texto articulado del proyecto en euskera respecto de la versión en castellano y viceversa, de los textos que hayan de ser finalmente aprobados y

que hayan de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco, el documento remitido para su publicación deberá contar con la certificación de la exactitud y equivalencia de las diferentes versiones, emitida por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública.

#### **9.- Designación del órgano administrativo al que se encomienda su instrucción**

Se designa como órgano instructor del procedimiento administrativo que conlleva la elaboración y tramitación de la norma cuyo inicio se acuerda mediante la presente Orden, a la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familias.

#### **10.- Plan anual normativo**

La propuesta de norma se encuentra incluida en el Plan anual normativo del Gobierno Vasco del año 2025 previsto en el artículo 8 de la LPEDCG.

#### **11.- Dossier adjunto de las evaluaciones de impacto en función del género**

El presente dossier se elabora de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la LPEDCG, que determina que a la orden de inicio se adjuntará un dossier que contenga las evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo de las que hayan sido objeto la norma proyectada o las disposiciones afectadas.

Teniendo en cuenta la evaluación en función de género aportada y en relación con el contenido exigido en el precitado apartado c) del párrafo 1 del artículo 13 de la LPEDCG, la norma proyectada tiene nula capacidad de incidir en la situación de mujeres y hombres, ya que es una norma de carácter técnico. La actividad proyectada en la norma no tiene efectos positivos ni negativos en el objeto global de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad, como dispone el Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo (Ley para la Igualdad).

## DOSIER ADJUNTO

### INFORME JUSTIFICATIVO DE AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

#### **1.- Indicar la denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:**

Proyecto de Decreto /2025, de XXXX, de ayudas a las familias con hijas o hijos

#### **2.- Indicar el Departamento y la Dirección que lo promueve:**

El proyecto de norma está promovido por la Dirección de Infancia, Adolescencia y Familias del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.

#### **3.- Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto o propuesta:**

- La Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias
- IV Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias de la Comunidad Autónoma del País Vasco (2018-2022), aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada en fecha 19 de junio de 2018
- Estrategia Vasca 2030 para el Reto Demográfico aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 21 de junio de 2022
- Decreto 154/2012, de 24 de julio, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia, modificado por el Decreto 32/2015, de 17 de marzo, de modificación del Decreto sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia
- Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos, en adelante, Decreto 27/2023
- Orden de 22 de febrero de 2023, de la consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se aprueban la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de acceso a las ayudas previstas en el Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a las familias con hijas o hijos, y las instancias normalizadas de solicitud de las citadas ayudas

#### **4.- Exponer los objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo:**

El proyecto normativo que nos ocupa consiste en una disposición normativa de carácter

general, en concreto, en un proyecto de decreto sobre ayudas a las familias para la crianza y mantenimiento de los hijos e hijas.

El proyecto de decreto mejora la gestión y el procedimiento de las ayudas del Decreto 27/2023, amplía las ayudas directas hasta alcanzar 4 años la persona menor de edad, modifica la ayuda adicional que pasa a ser de 4 a 7 años y extiende esta última a las hijas o hijos de familias monoparentales.

Según lo explicado, el Decreto cuya tramitación se inicia se basa en el Decreto 27/2023 que fue analizado sobre el impacto en función del género en el informe de fecha 13 de diciembre de 2022.

La norma proyectada no explicita objetivos específicos para promover la igualdad de mujeres y hombres, y ello porque las ayudas que regula están dirigidas a las familias en general, pudiendo ser persona beneficiaria de estas ayudas económicas bien el padre o bien la madre integrante de la unidad familiar, así como la persona tutora o aquella persona que tenga atribuida la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva de personas menores de edad por resolución administrativa; todo ello dado que la persona beneficiaria es única respecto de cada una de las hijas e hijos por los cuales solicita la ayuda económica.